

La ley para el gobierno de los esclavos en el régimen de Santander

The law governing slaves in the regime of Santander

A Lei para o governo de escravos durante o regime de Santander

María Eugenia Chaves Maldonado

Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín

Medellín, Colombia

mechavesm@unal.edu.co

<https://orcid.org/0000-0001-5246-4059>

<https://doi.org/10.29078/procesos.v.n54.2021.2486>

Fecha de presentación: 8 de noviembre de 2020

Fecha de aceptación: 6 de agosto de 2021

Artículo de investigación



RESUMEN

En 1822, Francisco de Paula Santander, encargado del poder de la República de Colombia, puso en vigencia la Real Cédula de 1789 para el gobierno de los esclavos. Este decreto se acompañó de un conjunto de artículos que hicieron una reinterpretación del documento colonial para aprovechar el espíritu de control y vigilancia que inspiró la Cédula, en favor de los intereses de un orden republicano que procuraba consolidarse en un contexto de inestabilidad política y bélica. En este artículo se presenta este decreto y se analiza de manera sucinta el contexto de su publicación.

Palabras clave: historia social, historia de Colombia, historia del Ecuador, legislación esclavista, esclavitud, orden republicano, Real Cédula de 1789, manumisión, Distrito del Sur.

ABSTRACT

In 1822, Francisco de Paula Santander, at the helm of power in the Republic of Colombia, enforced the Real Cédula [Royal Decree] of 1789 for the governance of slaves. This decree came with a series of articles that reinterpreted the colonial document to take advantage of the spirit of control and surveillance that inspired the Cédula, in the interests of a republican order that sought to consolidate its power in a context of political instability and belligerency. The article introduces this decree and succinctly reviews the context of its publication.

Keywords: Social history, History of Colombia, History of Ecuador, Slavery legislation, Slavery, Republican order, Real Cédula of 1789, freeing of slaves, Distrito del Sur.

RESUMO

Em 1822, Francisco de Paula Santander, encarregado do poder da República da Colômbia, colocou em vigência o Real Decreto de 1789 para o governo de escravos. Tal decreto veio acompanhado de um conjunto de artigos que reinterpretava o documento colonial para aproveitar o espírito de controle e vigilância que inspirou a Real Cédula, em prol dos interesses de uma ordem republicana que buscava se consolidar em um contexto de instabilidade política e bélica. Neste artigo, apresenta-se o decreto e analisa-se, sucintamente, o contexto de sua publicação.

Palavras chave: História social, história da Colômbia, história do Equador, legislação escravista, escravidão, ordem republicana, Real Cédula de 1789, manumissão, Distrito do Sul.

EL DOCUMENTO

En el Archivo Nacional del Ecuador (ANE) en Quito, entre un conjunto de papeles que se agrupan bajo el título de “Leyes de Colombia”, se encuentra un documento manuscrito que es copia del decreto con el que el vicepresidente encargado del poder ejecutivo, Francisco de Paula Santander, puso en vigencia la normativa reformista de 1789 para el gobierno de los esclavos, y dio algunas pautas para su ejecución. El original firmado por Santander y por el secretario del Interior, José Manuel Restrepo, se expide el 14 de marzo de 1822, es decir, dos meses antes de la victoria de las fuerzas bolivarianas en Pichincha.¹

En el párrafo inicial se explica que la emisión de este decreto responde a los informes que el poder ejecutivo ha recibido sobre la sevicia y el descuido con que algunos amos tratan a sus esclavos. A continuación, se presentan nueve artículos para regular el problema.² El primero ordena que se publique, ejecute y cumpla en todas las parroquias la “Cédula Española hecha en Aranjuez a 31 de mayo de 1789”; los tres siguientes refrendan tres de las obligaciones fundamentales que, en su momento, la Cédula impuso a los amos en el tratamiento de sus esclavos: la obligación de vestirles y alimentarles; la moderación en los castigos que estaban autorizados a imponer; y el requerimiento de respetar horarios de trabajo y tiempos de descanso. Los artículos del quinto al noveno, por su parte, introducen directrices que responden al momento en el que se emite el decreto y no provienen de la Cédula reformista directamente. Así, el artículo quinto prohíbe a los dueños de minas hacer un monopolio de los comestibles y demás bienes de primera necesidad que se venden a los esclavos; el sexto encarga a los intendentes y gobernadores

1. “Decreto para el tratamiento de los esclavos”, Bogotá, 1822. Archivo Nacional del Ecuador (ANE), fondo *Gobierno*, caja 78, s. f. Véase la transcripción al final del artículo. También se puede encontrar en José María de Mier, *La Gran Colombia: decretos de la Secretaría de Estado y del Interior. 1821-1824*, t. 1 (Bogotá: Presidencia de la República de Colombia, 1983), 68-69; Sergio Mosquera, *La gente negra en la legislación colonial* (Medellín: Lealon, 2004), 135-137; y Humberto Triana y Antorveza, *Léxico documentado para la historia del negro en América, siglos XV-XIX*, t. 2 (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 2001), 481-483. Agradezco a uno de los evaluadores del artículo por haber llamado mi atención sobre la publicación previa de este documento en las fuentes citadas y, de forma especial, mi agradecimiento a los editores por su acompañamiento en todo el proceso.

2. El documento tal y como se publica en las compilaciones citadas arriba, consta de 10 artículos, pues se numera como décima la orden para que el secretario de Estado y del Despacho del Interior lo ejecute. En el manuscrito de Quito esta disposición no está contada como parte del articulado del Decreto.

la aplicación de las penas a los amos contraventores. En la Cédula colonial era el procurador síndico el encargado de aplicar las multas o nombrar una comisión para averiguar los hechos y abrir causas sumarias a los amos. El capítulo séptimo, por su parte, resulta muy interesante pues ordena a los gobernadores e intendentes vigilar de forma especial el trato que los amos dan a las familias de los esclavos que se han alistado en los ejércitos independentistas, y les autoriza a castigar a los contraventores con mayor severidad, pues se infiere que el maltrato a las familias esclavas comprometidas con la causa revolucionaria es un claro indicio de que los amos son desafectos al régimen republicano. En el capítulo siguiente se advierte a los gobernadores e intendentes que deben cumplir con la obligación de defender a los esclavos “sin contemplación” con los amos. Finalmente, el noveno encarga a los curas párrocos que informen a los amos sobre el cumplimiento de la ley para el tratamiento de sus esclavos, pero también se les encarga que instruyan a los esclavos en dos circunstancias: primera, que el gobierno republicano está haciendo importantes esfuerzos para darles la libertad, pero que esta la deben entender como un reconocimiento para los esclavos fieles, virtuosos y aplicados al trabajo; y segunda, que la “libertad” es un beneficio del régimen republicano del que no gozarían de haber prevalecido el gobierno español. Finalmente, se les insta a que informen tanto a amos como a esclavos lo que la ley exige de ellos. De los amos: tratar bien a sus esclavos; de los esclavos: aceptar servir con fidelidad y exactitud a sus amos.³

En el conjunto de toda la legislación sobre esclavos que se produjo entre 1822 y 1828, este decreto para el tratamiento de los esclavos parece haber sido marginal y, de hecho, a pesar de haber sido publicado en compilaciones de leyes, ha quedado olvidado por la historiografía pues solo se encuentran referencias a su existencia en artículos producidos en la década de 1950. La más temprana no cita el documento mismo sino una fuente en la que se comenta su contenido, la segunda es una referencia a la anterior.⁴ Quizás su poca visibilidad se explique porque el debate público se concentró en las leyes de manumisión y los pormenores de su ejecución, hechos que se presentaban como logros importantes del régimen republicano; un tema que, por cierto, también ha dominado la producción historiográfica.⁵ A pesar de

3. “Decreto para el tratamiento...”.

4. Véase la referencia directa en Harold Jr. Bierck, “The Struggle for Abolition in Gran Colombia”, *The Hispanic American Historical Review* 33, n.º 3 (agosto 1953): 374; la referencia indirecta en Gregorio Hernández de Alba, *Libertad de los esclavos en Colombia* (Bogotá: ABC, 1956), 56.

5. Como lo ha señalado Marixa Lasso, discursos fundamentales en el imaginario de nación de las élites republicanas en este período fueron el de la libertad, asociado al de armonía racial; en este sentido la legislación sobre la manumisión de esclavos, aunque

estas circunstancias, una lectura detenida del documento revela un par de detalles que merecen mayor atención.

El poner en vigencia una Cédula colonial en pleno momento de efervescencia legislativa republicana parece un gesto anacrónico de los legisladores republicanos; sin embargo, tal como se mostrará en este artículo, esta sensación de anacronismo es solo aparente pues el recurso a la ley colonial adquiere sentido si se toma en cuenta que la revolución, aunque se había fundado en el discurso moderno de las libertades naturales, sociales y políticas, dependía de unas instituciones de raigambre colonial de las cuales no podía prescindir.⁶ No obstante, y a la luz de un análisis del contexto de su publicación, esta aparente anacronía permite estudiar una suerte de confluencia de temporalidades que se revela en el gesto legislativo y que puede ser productiva para el análisis histórico. Otro detalle interesante del documento es que pese a su opacidad pública pretendía afectar de forma directa e inmediata la vida cotidiana de una república esclavista que se constituía en medio de la guerra. En este sentido, su intención va más allá de ser solamente un elemento judicial a favor de los derechos de los esclavos, es en esencia, una intervención contundente en un campo erizado de susceptibilidades en el que las élites propietarias se disputaban el dominio sobre la población esclava con la intención, unos, de mantenerlos produciendo en haciendas y minas en condiciones similares a las del régimen colonial, otros, de dedicarlos al esfuerzo de la guerra con ofrecimientos de libertad futura. En este

tuvo resultados más bien mediocres en relación con la intención de los legisladores, fue un proyecto central en la tarea de la construcción nacional. Marixa Lasso, "Race War and Nation in Caribbean Gran Colombia, Cartagena, 1810-1832", *The American Historical Review* 111, n.º 2 (abril 2006): 336-361; Marixa Lasso, "A Republican Myth of Racial Harmony: Race and Patriotism in Colombia, 1810-12", *Historical Reflections / Réflexions Historiques* 29, n.º 1 (primavera 2003): 43-63. Con relación a la historiografía sobre la vida cotidiana y las estrategias de libertad de los esclavos en los años independentistas en Colombia, es poco lo que se ha producido, algunos aspectos se tratan cuando se aborda su participación en los ejércitos y milicias, los trabajos más actuales sobre el tema son: Marcela Echeverri, *Esclavos e indígenas realistas en la Era de la Revolución. Reforma, revolución y realismo en los Andes septentrionales, 1780-1825* (Bogotá: Universidad de los Andes / Banco de la República de Colombia, 2018), 139-172; Roger Pita Pico, *El reclutamiento de negros esclavos durante las guerras de independencia de Colombia 1810-1825* (Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2012); Yoer Castaño, "La guerra de independencia y sus consecuencias para la población esclava de la provincia de Antioquia, 1812-1820", en *Entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX*, ed. por Ana Catalina Reyes Cárdenas y Juan David Montoya Guzmán (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010), 223-244.

6. De hecho, como lo señala Bushnell a propósito de la Constitución de Cúcuta: "La misma constitución había previsto la vigencia de todo el cuerpo de la legislación española" en la medida en que no contradiga los principios republicanos. Véase David Bushnell, *El régimen de Santander en la Gran Colombia* (Bogotá: El Áncora, 1985), 37.

contexto, la propia iniciativa de la población esclavizada de aprovechar en su beneficio las circunstancias, contribuía a complicar la situación creando un ambiente de permanente tensión en el que el temor de las élites a una revolución esclava o una guerra racial era constante.⁷ A continuación intentaré hacer algunas reflexiones al respecto.

AMOS Y ESCLAVOS, ENTRE LA MANUMISIÓN Y EL RECLUTAMIENTO

Entre 1819 y 1822 los hombres de leyes empezaron a construir el Estado colombiano y sus instituciones, mientras que los hombres de armas consolidaban el territorio de una nación que había sido inventada por un puñado de letrados y generales en 1819.⁸ Estos son años en los que el grupo de la élite gobernante, a más de organizar las instituciones, intentaba mantener el control sobre los vencidos, los desafectos y sobre quienes todavía veían con recelo los cambios políticos que traía el nuevo régimen; es, efectivamente, una época de fiebre legislativa e intensas tensiones políticas. En este contexto, y después de largos debates, el Congreso reunido en Cúcuta aprueba el 19 de julio de 1821 una ley para la manumisión de los esclavos.⁹

7. Para una descripción de la controversia que desata la solicitud de Bolívar de reclutar esclavos, véase Pita Pico, *El reclutamiento de negros...*, 136-142; acerca de la tensión entre los esclavos y los amos en el contexto revolucionario, véase el caso del hacendado de Popayán Gerónimo Torres y los esclavos de la mina familiar, que se analiza en Echeverri, *Esclavos e indígenas realistas...*, 151-172; también es estudiado por Edgardo Pérez, que sigue la historia de enfrentamiento de los esclavos con sus amos desde fines del siglo XVIII y durante las dos primeras décadas revolucionarias. Véase Edgardo Pérez, *Itineraries of Freedom. Revolutionary Travels and Slave Emancipation in Colombia and the Greater Caribbean 1789-1830* (tesis de doctorado, Universidad de Michigan, 2013), 47-54 y 235-265. Sobre el permanente temor de las élites gobernantes en el período, véase Lasso, "Race War and Nation...".

8. La comisión presidida por Francisco Antonio Zea presentó ante el Congreso de Angostura un proyecto de unión de lo que fueran los territorios del Nuevo Reino de Granada y la Capitanía General de Venezuela, aprobado el 17 de diciembre de 1819, sancionando así la República de Colombia, dividida en tres departamentos: Venezuela, Cundinamarca y Quito. Véase José Manuel Restrepo, *Historia de la Revolución de la república de Colombia en la América Meridional*, ed. por Leticia Bernal, t. 1 (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2009), 1044.

9. "El Congreso General de Colombia, Ley de libertad de vientres", *Gazeta de Colombia*, 9 de septiembre de 1821, 2, 5-6; para el debate en el Congreso véase Roger Pita Pico, *La manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones* (Bogotá: Kimpres, 2014), 114-120. Una historiografía de larga tradición sobre la manumisión en Colombia ha ido dilucidando aspectos relevantes de la aplicación de la

La intención abolicionista con que se inauguró la república bolivariana, a pesar de expresarse en procesos gradualistas de largo plazo, tuvo un impacto inmediato en el debate público en la medida en que la discusión sobre la libertad como un concepto político fundamental, no podía estar divorciada de lo que se presentaba como un doble dilema para los líderes políticos: mantener la república que defendía la libertad natural y la igualdad ante la ley sobre la base de la esclavitud; e integrar a los esclavos liberados al proyecto de la nación en ciernes, mientras se intentaba respetar los intereses económicos de los amos.¹⁰ El debate se trasladó pronto de los claustros legislativos a los periódicos, y en 1822 sale a la venta la primera publicación dedicada al tema.¹¹ Por otro lado, esta relación entre el ideal de la libertad patriótica y la liberación de los esclavos resultó crucial en el desarrollo de la guerra, pues en estos años el acceso de los esclavos a la libertad estuvo en gran parte condicionado a su participación como soldados.¹²

legislación republicana sobre la manumisión de esclavos, así como de sus consecuencias. Estudios representativos sobre el tema se remontan a 1933. Véase Eduardo Posada, *La esclavitud en Colombia* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1933); Eduardo Posada y Carlos Restrepo Canal, *Las leyes de manumisión* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1933); Bierck, "The Struggle for Abolition..."; Julio César García, "El movimiento antiesclavista en Colombia", *Boletín de Historia y Antigüedades* 41 (1954): 130-143; Hernández de Alba, *Libertad de los esclavos...*; Jaime Jaramillo Uribe, "La controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económica-social de la esclavitud en el Siglo XIX", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 4 (1969): 63-86; Margarita González, "El proceso de manumisión en Colombia", *Cuadernos Colombianos* 2 (II trimestre 1974): 145-240; Antonio José Galvis Noyes, "La abolición de la esclavitud en la Nueva Granada, 1820-1832", *Boletín de Historia y Antigüedades* 67, n.º 730 (julio-septiembre 1980): 51-59; Jorge Tovar Mora, *La manumisión en Colombia, un análisis cuantitativo* (Bogotá: Documento CEDE, 2008), 28; Jorge Tovar Mora y Hermes Tovar Pinzón, *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia, 1821-1851* (Bogotá: Uniandes, 2009); Pita Pico, *La manumisión de esclavos...*

10. Sobre las contradicciones de la esclavización en la república temprana véase María Eugenia Chaves Maldonadonm nj, "El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientes libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios", *Frerteras de la Historia* 19, n.º 1 (enero-junio 2014): 174-200.

11. *Observaciones de G. T. sobre la ley de manumisión del soberano Congreso de Colombia* (Bogotá: Imprenta Patriótica, 1822). Biblioteca Luis Ángel Arango, Sala de Libros Raros y Manuscritos, Miscelánea 1414.

12. En los estudios sobre la participación de los esclavos en los ejércitos en contienda también se ha hecho referencia a la relación estrecha que existió entre la manumisión y el reclutamiento de esclavos. Véase Pita Pico, *El reclutamiento de negros...*, 134-215; Jorge Conde, "De esclavos a soldados de la patria: el Ejército Libertador como garante de la libertad y la ciudadanía", *Co-herencia* 16, n.º 31 (julio-diciembre 2019): 79-100. Estos trabajos se suman a la bibliografía que sobre el tema se ha producido en el contexto de Hispanoamérica, véase por ejemplo: Peter Blanchard, *Under the Flags of Freedom: Slave Soldiers and the Wars of Independence in Spanish South America* (Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2008);

Una preocupación constante de Bolívar fue la de condicionar la liberación de esclavos —que empezó a proclamar desde 1816— a su alistamiento en los ejércitos republicanos.¹³ A partir de 1819, cuando el Congreso de Angostura aprueba la leva de esclavos para los ejércitos, se inicia un pulso entre Bolívar y un grupo de legisladores y propietarios.¹⁴ Para 1820, miles fueron los esclavos que Bolívar solicitó que Santander reclutara en Antioquia, Chocó y Popayán, y otros cientos los que, cumpliendo órdenes del Libertador o por iniciativa propia, sus generales intentaron reclutar para las campañas por la liberación del Sur. Roger Pita Pico ha compilado interesantes datos de los avatares de esta historia, y resulta evidente que desde las guerras de las primeras repúblicas, la población esclavizada de Venezuela y Nueva Granada estuvo constantemente presionada por sus amos y por los caudillos de milicias y ejércitos, para unirse a un bando u otro a cambio de su libertad.¹⁵ Santander, a pesar de haber sido señalado por Bolívar como el ejecutor de la recluta masiva de esclavos, fue el primero en señalar los inconvenientes que esta acarrearía para la economía, y la animadversión que propiciaría entre los propietarios esclavistas, muchos de ellos adeptos al gobierno republicano. Sin embargo, Bolívar le convenció de los beneficios que tenía para la joven nación que los esclavos murieran en el campo de batalla.¹⁶ En 1821, en pleno proceso de reclutamiento empieza a circular la ley de manumisión paulatina que, a diferencia de lo legislado en Angostura, no proveía ninguna directriz sobre la manumisión en relación con los esclavos que se unieran al ejército, lo que produjo confusiones y varias consultas de procedimiento. En principio, el Congreso se pronunció en contra de las levas masivas de

Aline Helg, *¡Nunca más Esclavos! Una historia comparada de los esclavos que se liberaron en las Américas* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2018): 258-285; Silvia Mallo e Ignacio Telesca, eds., *"Negros de la patria". Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo Virreinato del Río de la Plata* (Buenos Aires: SB, 2010).

13. Simón Bolívar, "De la expedición de los Cayos al Congreso de Angostura", en *Itinerario documental de Simón Bolívar. Escritos selectos* (Caracas: Ediciones de la Presidencia, 1970), 137-172.

14. "Acta 252", 11 de enero de 1820. *Actas del Congreso de Angostura 1819-1820*. Biblioteca de la Presidencia de la República, http://www.bdigital.unal.edu.co/7847/1/Actas_del_Congreso_de_Angostura_1819_-_1820.html#253c.

15. Pita Pico, *El reclutamiento de negros...*, 91-215; para el caso de la participación de los esclavos en los ejércitos realistas, especialmente en Popayán, véase Echeverri, *Esclavos e indígenas realistas...*, 139-172.

16. Esta opinión de Bolívar se encuentra desarrollada en su correspondencia de estos años con Santander. Véase María Eugenia Chaves Maldonado, "Los sectores subalternos y la retórica libertaria. Esclavitud e inferioridad racial en la gesta independentista". En *La independencia en los países andinos. Nuevas perspectivas*, ed. por Guillermo Bustos y Armando Martínez Garnica (Bucaramanga: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Organización de Estados Iberoamericanos, 2004); Pita Pico, *El reclutamiento de negros...*, 137-142.

esclavos, intentando proteger el derecho de los amos; pero luego se emitió una directriz para regular a los esclavos que huían de sus amos con el afán de integrarse a los ejércitos patriotas.¹⁷ Si la libertad de los esclavos se convirtió, a partir de 1811, en una moneda de cambio cuyo valor dependía de los caudillos del momento, con la consolidación de la república pasó a ser consecuencia de decretos estatales, o de órdenes militares más o menos coyunturales que, unas más y otras menos, seguían los avatares de la guerra.¹⁸ En los diez años que median entre 1811 y 1822 la intervención del Estado, de los caudillos y la voluntad de los propios esclavos había ido transformando el valor y el significado de la libertad. Como consecuencia, los amos estaban perdiendo grados de potestad sobre la población esclavizada, unas veces a favor de las autoridades civiles o militares; otras, a favor de los mismos esclavizados que supieron aprovechar las circunstancias para buscar ser libres. Parecía entonces que la aspiración de Bolívar de que los esclavos murieran en el campo de batalla y se redujera su “peligroso número”, se imponía por sobre los intereses económicos de los amos y sus derechos de propiedad, en particular los del suroccidente, que veían mermadas sus cuadrillas, insolentados sus esclavos y sus negocios amenazando ruina.¹⁹

Los amos, en particular los de Popayán, Cauca y el Chocó, empezaron a dejar sentir su malestar ante esta situación. No sorprende que uno de los esclavistas que, aunque republicano fue afectado en gran medida por el torbellino de significados y prácticas que iba adquiriendo la libertad de los esclavos, lanzó una propuesta alternativa a la ley de manumisión. En 1822 solicitó que el gobierno invierta un presupuesto considerable y que los esclavos aporten sus jornales como trabajadores libres para indemnizar a los amos y declarar una abolición inmediata.²⁰ El gobierno de Santander estaba

17. En agosto se da la siguiente resolución: “Que los esclavos no se computen en la población para formar alistamiento, ni estos se alisten sino en extrema necesidad, y bajo la condición de una justa indemnización”. En octubre y, en respuesta a consulta del vicepresidente de Cundinamarca sobre qué hacer cuando los esclavos quieren “abrazar el servicio de las armas, separándose de sus amos, y del modo en que estos deban ser indemnizados”, el cuerpo legislativo declara: “Que los esclavos pueden ser admitidos al servicio de las armas bajo los pactos y condiciones que tenga a bien imponerles el gobierno, indemnizándose a los amos con calidad de preferencia con los fondos que se colecten para la manumisión”. Resolución “Sobre el orden que debe guardarse en la conscripción de los ciudadanos para el servicio militar”, 25 de agosto de 1821; y Resolución “Sobre los esclavos que abracen el servicio de las armas”, 14 de octubre de 1821, en *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia* (Caracas: Imprenta de Valentín Espinal, 1840), 41 y 128.

18. Véase Pita Pico, *El reclutamiento de negros...*, 100-134.

19. Una interesante discusión sobre la posición de Bolívar y su creciente temor a la “pardocracia” en Aline Helg, *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano 1770-1835* (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2010), 293-296 y 353-380.

20. *Observaciones de G. T...*

así, arrinconado entre varios fuegos; por un lado, la presión por la recluta de esclavos; por otro, la posición crítica de los propietarios esclavistas; y, finalmente, la agencia de los esclavizados que, mermado el margen de potestad de los amos, podían ver en las autoridades republicanas un intermediario efectivo en sus estrategias de libertad. Es en estos momentos de alta conflictividad política y económica, signado por un enorme esfuerzo bélico, que Santander juzgó que la Cédula colonial para el gobierno de los esclavos resultaba útil a sus propósitos.

PROTEGER, CONTROLAR, VIGILAR

En 1789, la Corona publicó la “Real Cédula de su Majestad sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e Islas Filipinas”, un documento con el que se concluía una de las tareas que se había fijado el reformismo borbón desde 1760 y que consistía en codificar las fuentes de legislación pertinentes al gobierno de los esclavos en Ultramar.²¹

El párrafo inicial anuncia las razones de su emisión. En primer lugar, debe servir para consolidar la legislación sobre el gobierno y buen tratamiento de los esclavos que desde el siglo XVI, se encontraba dispersa en decretos y fuentes de legislación de diverso tipo. Segundo, con su publicación el Rey quiere remediar los malos tratos que amos y mayordomos, contraviniendo las leyes mencionadas, daban a los esclavos, esos “individuos del género humano”. Y, tercero, la norma se emite con miras a un escenario esclavista del futuro inmediato cuando, gracias a una serie de medidas, entre estas la liberación del tráfico esclavista a las colonias españolas, se puedan desarrollar grandes empresas agrícolas y mineras con el consiguiente crecimiento acelerado de la población esclavizada. El discurso de la Cédula, por lo tanto, se ancla en la experiencia legislativa del pasado para remediar una circunstancia presente. No obstante, todo su articulado se refiere a la vida cotidiana de grandes haciendas en donde la mano de obra esclava debía permanecer cautiva, favoreciendo los objetivos de control y vigilancia que la normativa quería imponer tanto a los amos como a los esclavos; un tipo de sociedad que, como se dijo, corresponde más a las aspiraciones futuras del estado re-

21. “Real Cédula de su Majestad sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e Islas Filipinas. Baxo las reglas que se expresan” (Madrid: Imp. de la viuda de Ibarra, 1789). Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Quito, serie Esclavos, caja 16, ff. 214-223. Ha sido varias veces publicada, por ejemplo: Manuel Lucena, *Los códigos negros de la América española* (Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 1996), 279-284. Lucena realiza un estudio pormenorizado de la historia de los diferentes intentos de escribir un Código Negro durante el período reformista, incluyendo la Real Cédula de 1789.

formista que a la realidad de los esclavos en la mayoría de los territorios hispanoamericanos. Es justamente esta confluencia de temporalidades o “solidaridad de las edades” como lo expresaría Marc Bloch, que se traduce en el carácter aparentemente anacrónico del gesto legislativo, la que puede ayudar a explicar la importancia de este decreto en el contexto en que se publicó.²²

Un primer indicio tiene que ver con el efecto que produce la reivindicación de la Cédula colonial en la manera en que el régimen de Santander quiere concebir las relaciones entre esclavos y amos, y entre estos y las autoridades estatales. A manera de espejo, este ideal republicano parece reflejar el contexto esclavista que la Cédula colonial intentó construir en su momento.

La Cédula, como se ha dicho, es un compendio de normas para regular la relación entre amos y esclavos, en particular las obligaciones de éstos últimos de cuidar el bienestar físico y espiritual de los esclavos. Los primeros siete capítulos de la Cédula se dedican a este tema. Los capítulos octavo y noveno se dedican a instruir a los esclavos en su obligación de venerar a sus amos como a “Padres de familia”, y define el castigo para los esclavos que no cumplan esta obligación, así como la forma de aplicarlo. Los capítulos, del décimo al décimo cuarto, establecen los castigos que recibirán los amos y mayordomos contraventores. Se encarga la vigilancia y el castigo a los curas y a las autoridades locales, además estas últimas serán quienes determinen asuntos fundamentales de la vida cotidiana de los esclavizados, como la cantidad y tipo de comida y vestimenta que deben recibir, y el horario de trabajo y la división de tareas. Así construida, es evidente que la normativa reformista se erige como una cuña que el poder real introduce en las relaciones entre amos y esclavos para someter a los propietarios a la égida del Estado colonial. No sorprende entonces que los propietarios de Cuba, Caracas, el Nuevo Reino de Granada y Luisiana presionaran hasta que, en 1794, el Consejo de Indias decidió suprimir sus efectos sin derogarla, pero exigiendo que en los tribunales se respete el espíritu de su articulado. Esta circunstancia ha llevado a la conclusión apresurada de que el documento no llegó a tener vigencia, pues se cree

22. Para Marc Bloch una función central de la explicación histórica es trabajar teniendo en cuenta esta “solidaridad de las edades”, por efecto de la cual el presente contiene al pasado y no es un resultado de un devenir temporal lineal. Véase Marc Bloch, *Apología para la Historia o el oficio de historiador* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2015): 70-71. Sobre el debate en torno al uso del anacronismo como herramienta metodológica en la investigación histórica véase Reinhart Koselleck, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993): 105-140, en particular 105-129; Nicole Loraux, *La guerra civil en Atenas. La política entre la sombra y la utopía* (Madrid: Akal, 2008), su trabajo es un ejemplo del uso del “anacronismo controlado”; María Eugenia Chaves, “El anacronismo en la historia: ¿error o posibilidad? A propósito de las reflexiones sobre el tiempo en Carlo Ginzburg, Marc Bloch y Georges Didi-Huberman”, *Historia y Sociedad* 30 (enero-junio 2016): 45-73.

que la suspensión impidió que se conociera su contenido ampliamente.²³ Un estudio de los archivos judiciales locales muestra todo lo contrario. La Cédula fue citada, parafraseada y utilizada como fuente de derecho en la práctica de los tribunales durante todo el resto de período colonial.²⁴

Al poner en vigencia la normativa reformista, Santander no solo reconocía su larga historia como herramienta legal efectiva, sino que también parecía asumir que la realidad esclavista que la Cédula colonial anunciaba debía asimilarse al ideal de la esclavitud republicana. Esto es, que los esclavos confinados en las haciendas y minas estuvieran no solo protegidos por las autoridades estatales, sino también vigilados, al igual que los amos. Es este potencial de control y castigo, fundamentalmente dirigido a los amos, el que adquiere relevancia con el decreto republicano. De hecho, aunque la mayoría de los nueve artículos que contiene refuerzan esta intención, el artículo séptimo introduce una providencia interesante. Se indica que los amos que traten mal a las familias de los esclavos alistados en los ejércitos patriotas serán castigados con más rigor, porque se considerará que ese maltrato es un indicio de que los amos son desafectos al gobierno. El decreto, por lo tanto, lanza una advertencia bastante grave a los amos cuyas cuadrillas habían sido afectadas por las levadas de esclavos, y utiliza el tema del maltrato, que es el punto central de la Cédula colonial, como la excusa perfecta para ejercer control. En otras palabras, a través de esta legislación el gobierno de Santander intentaba tomar ventaja en ese pulso que llevaba ya más de diez años, lapso en el cual los ejércitos realistas y patriotas habían venido disputándose la recluta de esclavos.²⁵

23. Lucena, *Los códigos negros...*, 122.

24. Los indicios del uso que los esclavizados hicieron de la Real Cédula entre 1789 y la primera mitad del siglo XIX es un tema que requiere más estudios de los archivos judiciales. Véase María Eugenia Chaves Maldonado, "Paternalismo, iluminismo y libertad. La vigencia de la Instrucción esclavista de 1789 y su impacto en la sociedad colonial", *Historia y Sociedad* 21 (julio-diciembre 2011): 61-93; María Eugenia Chaves Maldonado, "Esclavizados, cimarrones y bandidos. Historias de resistencia en el Valle del Chota-Mira en el contexto de la revolución de los marqueses quiteños 1770-1820", en *Indios, negros y mestizos en la independencia* ed. por Heraclio Bonilla (Bogotá: Planeta / Universidad Nacional de Colombia, 2010), 130-149; Juan Espinal, "La manumisión de esclavos en Medellín, 1814-1840: la aplicación de la Ley de Partos vista a través de la casuística judicial" (tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 2019). En la historiografía sobre las movilizaciones esclavas durante la época de las llamadas "revoluciones atlánticas" se ha hecho referencia en varias oportunidades a la importancia que pudo haber tenido la Real Cédula en la serie de rumores que inspiran algunos proyectos de los esclavos por organizarse para exigir su libertad en Hispanoamérica y el Caribe desde fines del siglo XVIII. Véase Julius Scott, *The Common Wind: Afro-American Currents in the age of the Haitian Revolution* (Londres / Nueva York: Verso, 2018): 59-62 y 74-81; y Pérez, *Itineraries of Freedom...*, 40-41 y 83-91.

25. Véase interesantes datos sobre la tensión que las reclutas realistas de esclavos crearon entre los independentistas en Pita Pico, *La manumisión de esclavos...*, 93-105; también Echeverri, *Esclavos e indígenas realistas...*, 28-42.

En 1822, en la medida en que Bolívar avanzaba en su campaña del sur hacia Popayán y Pasto, se hace más acuciante la preocupación del gobierno de que los realistas que aún defendían sus posiciones —pero también aquellos que habían aceptado la república a regañadientes— pudieran soliviantar a los esclavos y desatar una guerra racial al modo de Haití, un peligro al que Bolívar se había referido ya en 1820.²⁶ En esta región los realistas habían defendido sus posiciones desde 1810 con el apoyo importante de indígenas, negros libres y esclavos.²⁷ Por su parte, eran los republicanos del Suroccidente quienes empezaban a manifestar las críticas más contundentes tanto a la ley de manumisión, como a las reclutas de esclavos.²⁸ En esta coyuntura, el Estado necesitaba hacer un gesto importante para incrementar su autoridad sobre los propietarios esclavistas. Como lo observó François-Xavier Guerra, el ideal de nación de soberanía única y ejecutivo fuerte, que para esta época defendían los republicanos como Santander, era un heredero directo del despotismo ilustrado que inspiró la normativa reformista.²⁹ La Cédula de 1789, por lo tanto, al establecerse en su momento como una herramienta del gobierno absolutista para controlar y restar poder a las élites locales esclavistas, sirvió bien los propósitos de la república bolivariana.

Esta estrategia del gobierno central, sin embargo, abría interesantes posibilidades para que la población esclavizada tomara iniciativas de libertad que a la larga atemorizaban tanto a los amos como a las autoridades. Si bien el decreto de 1822 explica que el propósito de poner en vigencia la Cédula de 1789 es el acabar con los malos tratos que sufren los esclavos, ya desde 1820 Santander venía recibiendo informes, no solo de la sevicia de los amos, sino también de la creciente “insolencia” de los esclavos. Entre 1820 y 1821, los esclavos le hacían llegar al general Bolívar sus reclamos en contra de los amos que no querían reconocer la libertad que habían ganado en los campos de batalla; Santander, por su parte, debía atender las voces de los amos y autoridades locales que denunciaban rebeliones de esclavos en minas y haciendas.³⁰ Pita Pico observa que en julio de 1821, casi al mismo tiempo

26. “Carta de Bolívar a Santander”, 8 de abril de 1820, en *Bolívar a Santander. Correspondencia 1819-1820*, ed. por Laureano García (Bogotá: Publicaciones del Archivo Histórico Nacional, 1940).

27. Sobre el tema véase el trabajo clásico de Jairo Gutiérrez, *Los indios de Pasto contra la república (1809-1824)* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2007); Echeverri, *Esclavos e indígenas realistas...*, 28-42 y 139-172.

28. Echeverri, *ibíd.*, 146-147.

29. Véase François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica / MAPFRE, 2001), 327.

30. Véase Pita Pico, *La manumisión de esclavos...*, 89-94. El caso de los esclavos de la mina San Juan, de la familia de Gerónimo Torres, líder de la primera república, es muy relevante para este tema. Está estudiado en Echeverri, *Esclavos e indígenas realistas...*, 151-

que se publica la Ley de Manumisión en el Congreso de Cúcuta, Santander informaba con preocupación al Congreso sobre las alteraciones que desde 1820 los esclavos experimentaban en las minas y haciendas en el Chocó, y expresaba la necesidad de emitir una ley enérgica para contenerlos.³¹ El decreto que aquí analizamos pudo haber sido la respuesta que Santander encontró para intentar solucionar el problema que tenía entre manos, pues pretende aprovechar el doble objetivo que persigue la Cédula colonial que, al mismo tiempo que propicia el control sobre las élites locales esclavistas condicionando la potestad del amo a los deberes de protección al esclavo, también construye la figura del esclavo como sujeta a una relación paternalista, en la que su obediencia y fidelidad son los requisitos para considerarlo un “individuo del género humano”, sujeto de los derechos que la Cédula establece: “se hallan constituidos los esclavos de obedecer y respetar a sus dueños y mayordomos, desempeñar las tareas y trabajos que les señalen conforme a sus fuerzas, y respetarlos como a Padres de familia”.³²

El artículo noveno del decreto de 1822, aunque recoge esta idea y solicita que los curas párrocos expliquen a los esclavos que deben servir con fidelidad y exactitud a los amos, reinterpreta el sentido de la Cédula y posiciona al gobierno republicano en el papel del padre benefactor que otorga a los esclavos “el gran beneficio que han recibido del Gobierno de Colombia en la libertad concedida a sus hijos, y que se ocupa en buscar fondos para ir libertando sucesivamente a los Padres”, un beneficio que se perdería si los realistas ganaran la guerra. Si en la Cédula colonial el castigo a los esclavos que no cumplían con sus deberes de hijos fieles y obedientes era físico, en el decreto de Santander su castigo por traicionar al padre de la patria era perder la posibilidad de la libertad. Del contexto de todo el articulado podría entenderse que esta traición no era otra que negarse a servir en los ejércitos republicanos, o aún peor, alistarse en las huestes realistas.

Como ocurría en el caso de la normativa reformista, la realidad que vivían las haciendas y minas durante el período de las guerras de independencia estaba lejos de ser la de unidades productivas cerradas, vigiladas, controladas y habitadas por esclavos sumisos y fieles. Una parte importante de los esclavos habían huido de las haciendas y minas o habían sido reclutados y los que no, permanecían en sus labores, en buena parte, bajo sus propias condiciones.³³ Lo que parecía una constante, tanto en el momento reformista de 1789 como en el republicano de 1822, era la imperiosa necesidad de con-

172; Pérez, *Itineraries of Freedom...*, 51-53, 120-125 y 253-269; también referencia el caso Pita Pico, *La manumisión de esclavos...*, 69-73.

31. Pita Pico, *ibíd.*, 90-94.

32. “Real Cédula de su Majestad...”.

33. Chaves Maldonado, “Esclavizados, cimarrones y bandidos...”.

trol por parte del poder central, en un ambiente cada vez más imbuido de inquietud social y voluntad de rebelión entre los sectores subalternos.

En conclusión, este artículo ha querido mostrar que el momento político en el que Santander publicó la ley de 1822 estuvo transido por conflictos de autoridad para definir el papel de los esclavos tanto en el contexto de la guerra, como en el de la emergente república. Al poner en vigencia la Real Cédula de 1789, el decreto de 1822 actualizó la intervención del Estado en la capacidad de dominio de los amos sobre sus esclavos, adjudicándole al gobierno republicano el papel de control y protección paternalista propio del régimen absolutista. Es interesante notar que el decreto de Santander introdujo una transformación importante en la forma en que el estado consideraba a los esclavos. Si la Cédula reformista hizo una declaración manifiesta de que estos eran “individuos del género humano” y, como tales, objeto de ofensas por parte de los amos maltratadores, la ley de 1822 castigaba a los amos maltratadores como traidores a la patria. De esta forma, el decreto asimiló a los esclavos reclutados y sus familias al cuerpo político de la patria; un cambio cuyas consecuencias resultan históricamente muy relevantes.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Archivos

Archivo Nacional de Ecuador (ANE). Quito, Ecuador.

Fondo *Gobierno*.

Biblioteca Luis Ángel Arango. Bogotá, Colombia.

Sala de Libros Raros y Manuscritos.

Periódicos

Gazeta de Colombia. 1921.

Fuentes primarias publicadas

Bolívar, Simón. “De la expedición de los Cayos al Congreso de Angostura”. En *Itinerario documental de Simón Bolívar. Escritos selectos*, 137-172. Caracas: Ediciones de la Presidencia, 1970.

- Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*. Caracas: Imprenta de Valentín Espinal, 1840.
- García, Laureano, editor. *Bolívar a Santander. Correspondencia 1819-1820*. Bogotá: Publicaciones del Archivo Histórico Nacional, 1940.
- Restrepo José Manuel. *Historia de la Revolución de la república de Colombia en la América Meridional*, editado por Leticia Bernal. T. 1. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2009.

FUENTES SECUNDARIAS

- Bierck, Harold Jr. "The Struggle for Abolition in Gran Colombia". *The Hispanic American Historical Review* 33, n.º 3 (agosto 1953): 365-386.
- Blanchard, Peter. *Under the Flags of Freedom: Slave Soldiers and the Wars of Independence in Spanish South America*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2008.
- Bloch, Marc. *Apología para la Historia o el oficio de historiador*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Bushnell, David. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá: El Áncora, 1985.
- Castaño, Yoer. "La guerra de independencia y sus consecuencias para la población esclava de la provincia de Antioquia, 1812-1820". En *Entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX*, editado por Ana Catalina Reyes Cárdenas y Juan David Montoya Guzmán, 223-244. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- Chaves Maldonado, María Eugenia. "El anacronismo en la historia: ¿error o posibilidad? A propósito de las reflexiones sobre el tiempo en Carlo Ginzburg, Marc Bloch y Georges Didi-Huberman". *Historia y Sociedad* 30 (enero-junio 2016): 45-73.
- . "El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios". *Fronteras de la Historia* 19, n.º 1 (enero-junio 2014): 174-200.
- . "Esclavizados, cimarrones y bandidos. Historias de resistencia en el Valle del Chota-Mira en el contexto de la revolución de los marqueses quiteños 1770-1820". En *Indios, negros y mestizos en la independencia*, editado por Heraclio Bonilla, 130-149. Bogotá: Editorial Planeta / Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- . "Los sectores subalternos y la retórica libertaria. Esclavitud e inferioridad racial en la gesta independentista". En *La independencia en los países andinos. Nuevas perspectivas*, editado por Guillermo Bustos y Armando Martínez Garnica, 209-218. Bucaramanga: Universidad Andina Simón Bolívar / Organización de Estados Iberoamericanos, 2004.
- . "Paternalismo, iluminismo y libertad. La vigencia de la Instrucción esclavista de 1789 y su impacto en la sociedad colonial". *Historia y Sociedad* 21 (julio-diciembre 2011): 61-93.
- Conde, Jorge. "De esclavos a soldados de la patria: el Ejército Libertador como garante de la libertad y la ciudadanía". *Co-herencia* 16, n.º 31 (julio-diciembre 2019): 79-100.

- Echeverri, Marcela. *Esclavos e indígenas realistas en la Era de la Revolución. Reforma, revolución y realismo en los Andes septentrionales. 1780-1825*. Bogotá: Universidad de los Andes / Banco de la República de Colombia, 2018.
- Espinal, Juan. "La manumisión de esclavos en Medellín, 1814-1840: La aplicación de la Ley de Partos vista a través de la casuística judicial". Tesis de maestría. Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. 2019.
- Galvis Noyes, Antonio José. "La abolición de la esclavitud en la Nueva Granada, 1820-1832". *Boletín de Historia y Antigüedades* 67, n.º 730 (julio-septiembre 1980): 51-59.
- García, Julio César. "El movimiento antiesclavista en Colombia". *Boletín de Historia y Antigüedades* 41 (1954): 130-143.
- González, Margarita. "El proceso de manumisión en Colombia". *Cuadernos Colombianos* 2 (II trimestre 1974): 145-240.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica / MAPFRE, 2001.
- Gutiérrez, Jairo. *Los indios de Pasto contra la república (1809-1824)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2007.
- Helg, Aline. *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano 1770-1835*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2010.
- _____. *¡Nunca más esclavos! Una historia comparada de los esclavos que se liberaron en las Américas*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Hernández de Alba, Gregorio. *Libertad de los esclavos en Colombia*. Bogotá: ABC, 1956.
- Jaramillo Uribe, Jaime. "La controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económica-social de la esclavitud en el siglo XIX". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 4 (1969): 63-86.
- Koselleck, Reinhart. *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993.
- Lasso, Marixa. "A Republican Myth of Racial Harmony: Race and Patriotism in Colombia, 1810-12". *Historical Reflections / Réflexions Historiques* 29, n.º 1 (primavera 2003): 43-63.
- _____. "Race War and Nation in Caribbean Gran Colombia, Cartagena, 1810-1832". *The American Historical Review* 111, n.º 2 (abril 2006): 336-361.
- Loraux, Nicole. *La guerra civil en Atenas. La política entre la sombra y la utopía*. Madrid: Akal, 2008.
- Lucena, Manuel. *Los códigos negros de la América española*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 1996.
- Mallo, Silvia, e Ignacio Telesca, editores. "Negros de la patria". *Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo Virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires: SB, 2010.
- Mier, José María de. *La Gran Colombia: Decretos de la Secretaría de Estado y del Interior. 1821-1824*. T. 1. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia, 1983.
- Mosquera, Sergio. *La gente negra en la legislación colonial*. Medellín: Lealon, 2004.
- Pérez, Edgardo. "Itineraries of Freedom. Revolutionary Travels and Slave Emancipation in Colombia and the Greater Caribbean 1789-1830". Tesis de doctorado. Universidad de Michigan. 2013.

- Pita Pico, Roger. *El reclutamiento de negros esclavos durante las guerras de independencia en Colombia 1810-1825*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2012.
- _____. *La manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones*. Bogotá: Kimpres, 2014.
- Posada Carbó, Eduardo. *La esclavitud en Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1933.
- _____, y Carlos Restrepo Canal. *Las leyes de manumisión*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1933.
- Scott, Julius. *The Common Wind: Afro-American currents in the age of the Haitian Revolution*. Londres / Nueva York: Verso, 2018.
- Tovar Mora, Jorge. *La manumisión en Colombia, un análisis cuantitativo*. Bogotá: Documento CEDE, 2008.
- _____, y Hermes Tovar Pinzón. *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia, 1821-1851*. Bogotá: Uniandes, 2009.
- Triana y Antorveza, Humberto. *Léxico documentado para la historia del negro en América, siglos XV-XIX*. T. 2. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 2001.

ANEXO

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, GENERAL DE DIVISIÓN DE LOS EJÉRCITOS DE COLOMBIA, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, ETCÉTERA.

Habiendo recibido el Supremo Poder Ejecutivo los más seguros informes de que en algunos lugares son tratados los Esclavos con mucha dureza por sus amos, que no les visten, ni les alimentan debidamente, sujetándolos a castigos inhumanos, he tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1

Se comunicará de nuevo a los Departamentos para que se publique, cumpla y ejecute en todas y cada una de las Parroquias, la Cédula Española hecha en Aranjuez a 31 de mayo de 1789, que no está derogada por el Congreso de Colombia, y que arregla el modo con que los amos deben tratar a los esclavos

Art. 2

Será obligación precisa de los amos el vestir y alimentar a sus esclavos con arreglo al capítulo 2.º de la Cédula citada. Así ningún juez permitirá el que con violación de la moral pública, anden y se presenten desnudos los Esclavos, como ha acontecido hasta ahora en muchos de los citados lugares.

Art. 3

Los amos no podrán castigar a los Esclavos sino en el modo que prescribe aquella Ley, sin que el encierro pase de tres días, ni el cepo, que jamás puede ser de cabeza, de dos, ni se les pueda privar de los alimentos acostumbrados, quedando absolutamente prohibidas las herraduras y otras prisiones contrarias a la humanidad.

Art. 4

El trabajo de los esclavos será a las mismas horas, y con igual descanso que el de los jornaleros en los diferentes Países, sin que pueda prolongarse después de ponerse el sol.

Art. 5

Los Esclavos podrán comprar los comestibles y géneros para su vestido de cualquiera personas que los vendan a precios cómodos, prohibiéndose estrechamente el que los Mineros hagan un monopolio y venta exclusiva en perjuicio de sus esclavos. Podrán si están presentes, y velar los fraudes de los traficantes y el que introduzcan licores fuertes, y causen cualquiera otro daño y corrupción en las Cuadrillas.

Art. 6

Los amos que faltaren a cualquiera de las prevenciones de los artículos anteriores, incurrirán en las penas prescritas por la citada Cédula, las que los Intendentes y

Gobernadores, aplicarán sin el menor disimulo, y propondrán al Gobierno los medios más oportunos que les sugiera la experiencia para cortar de raíz semejantes males.

Art. 7

Los mismos Intendentes y Gobernadores, cuidarán muy particularmente de que sean bien tratadas las Familias de todos aquellos Esclavos que se han prestado a servir bajo las Banderas de la República. El amo que se justifiere tratar mal a las expresadas Familias será castigado con más severidad, pues sin duda lo hace en odio del actual sistema.

Art. 8

Los Síndicos Procuradores Generales, como Protectores de los Esclavos, serán advertidos el día de su recepción del particular encargo, y obligación que tienen de defender los Esclavos, y que la deben cumplir sin condescendencia para con los amos, bajo el juramento de su Empleo.

Art. 9

El Gobierno encarga muy particularmente a los V.V. párrocos el que prediquen, inculquen a los amos el buen trato que deben dar a sus esclavos; exhortando a éstos a que sean fieles, y les sirvan con exactitud. También les manifestarán el gran beneficio que han recibido del Gobierno de Colombia en la libertad concedida a sus hijos, y que se ocupa en buscar fondos para ir libertando sucesivamente a los Padres: en fin, que en la libertad serán preferidos los esclavos fieles de mejores costumbres, y más aplicados al trabajo. Igualmente les harán entender que ninguno de estos beneficios gozarían ni ellos ni sus hijos si volviera el Gobierno español.

El Secretario de Estado y de Despacho del Interior queda encargado de la ejecución y exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno de Colombia, en Bogotá a 14 de marzo de 1822.
Duodécimo.

F. de Paula Santander

Por su Excelencia el Vicepresidente de la República

El Secretario del Interior, José Manuel Restrepo

Es copia